

## El Procurador en el proceso informatizado

CARLOS DE ZULUETA CEBRIÁN

*Procurador de los Tribunales. Periodista de Tribunales. Vicedecano del Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Madrid. Vicesecretario del Ilustre Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España*

(ESPAÑA)

Fundamentalmente encaja esta comunicación en el Tema que el programa del Congreso, de manera genérica, titula «Informática y Proceso».

Esta comunicación tiene tres partes o cuerpos de exposición: a) el proceso informatizado; b) el despacho informatizado del Procurador; c) la comunicación de la Oficina Judicial con los Procuradores.

Antes de seguir adelante quiero puntualizar que se trata de la relación de la Administración de Justicia y el justiciable, a través del representante de éste que es el Procurador de los Tribunales.

Por tanto, paralelamente a la organización informática de la Oficina Judicial, tiene también que estudiarse la Oficina del Procurador, para poder establecer una comunicación entre ambas o la de los Colegios de Procuradores, cuando éstos asuman la centralización de los servicios que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 272.

De esta manera, en un proceso en marcha, salvo las diligencias o actuaciones que exija la presencia física, tanto de los profesionales como de los litigantes o colaboradores de la Justicia: abogados, testigos, peritos, etc., las resoluciones procesales que se produzcan deberán tener un inmediato reflejo en la Oficina receptora del Procurador o de su Colegio, cuando éste, como

decimos, centralice la recogida de datos, lo que permitirá que el Procurador, seguidamente, informe de todo ello a la dirección letrada y a su cliente.

## PROCESO INFORMATIZADO

Desde el punto de vista informático, la Administración de Justicia española con excepciones, como ocurre entre otros Tribunales en el Supremo, está limitada, donde existen ordenadores, al simple tratamiento de textos.

Creo que, sin merma alguna de la independencia judicial, el proceso, o mejor dicho el desarrollo informático del proceso, debe ser lo más uniforme posible para que puedan familiarizarse con los programas todos los funcionarios de la Administración de Justicia, desde el propio Juez hasta el último Agente.

La Informatización del proceso no deberá, o mejor dicho, no podrá eliminar la existencia de un expediente físico, por decirlo así, de papel, puesto que al mismo accederán productos del ordenador y documentación y escritos procedentes de las representaciones de los litigantes. Todo cuanto se produzca en el Juzgado será impreso e incorporado, debidamente signado por el Juez y Secretario, al expediente o, más correctamente, a los «autos».

El Juzgado debe tener su base de datos en el ordenador del propio Juzgado o en una unidad central general que pueda existir cuando haya pluralidad de Juzgados o Tribunales.

En el primer supuesto se instalará una red local de ordenadores personales según los puestos de trabajo y en el segundo, un macro-ordenador al que concurrirán las terminales de los ordenadores personales de cada Juzgado. Los técnicos en «software», previo análisis, tienen la palabra.

De la comunicación de los Tribunales con los Procuradores hablaré más adelante ya que ahora, en este apartado o capítulo, voy a tratar sólo de la Oficina Judicial y el proceso desde un punto de vista formal, sin detenerme a discriminar el aspecto técnico-informático para el que estimo existen otras personas muchos más cualificadas que yo.

¿Qué ha de almacenar un ordenador? De forma literal todo cuanto se produzca en cada uno de los procesos que conozca el Juzgado, desde la presentación de la demanda, su registro, su reparto si existiese, la administración de la misma, traslado al demandado, señalamientos y plazos, vencimientos, etc., hasta la sentencia pasando por las pruebas y las alegaciones.

Antes de profundizar en el tema, debo recordar el artículo 271 de la L.O.P.J. y destacar la amplitud del mismo al dar entrada, no sólo al correo y telégrafo, sino a cualquier medio técnico que permita la constancia de su práctica y de las circunstancias esenciales de la misma, es decir, que habilitan todos los sistemas modernos y sin duda alguna el informático, para agilizar la

marcha del proceso en orden a las notificaciones de las resoluciones judiciales cualquiera que sea su rango.

Estimo que sustancialmente no hay que cambiar nada de estos preceptos vigentes para lograr una completa mecanización de los Tribunales o Juzgados, toda vez que, como ya he dicho, las actuaciones y resoluciones, de forma literal, deben constar en los autos, las cuales serán autorizadas con la firma del Secretario y del Juez, así como de cuantas personas concurran a ello.

Sin perjuicio de imprimir las resoluciones que se produzcan y que se incorporarán a los autos como digo, las mismas, además, deben quedar cuando menos en extracto, reseñadas en la memoria del ordenador, de manera tal que para una consulta orientativa del proceso, permita examinar éste rápidamente desde la cruz a la fecha y acudir a los autos cuando el detalle lo exija. Lo recomendable es que, sin perjuicio de este extracto, se conserven literalmente en el ordenador todo lo que él mismo produzca.

Creo que deben desterrarse las agendas, las providencias de mero trámite serán articuladas por el sencillo tecleo de un número y las de fondo redactadas en el propio ordenador.

En cuanto a lo primero, la agenda, puedo afirmar que el ordenador nunca se equivoca si los datos recibidos son correctos y, en cambio el bolígrafo y quien lo maneja está sujeto a distracciones y errores humanos.

Por lo que respecta a las resoluciones judiciales, debemos tener presente los artículos 244 al 248 de la L.E.C. Al observar un proceso cualquiera, especialmente de ejecución o apremio, más del ochenta por ciento, son propuestas de resoluciones para ordenación del mismo. Estas propuestas de resolución y las mismas diligencias que vulgarmente se denominan «de cajón», son susceptibles de tenerlas previstas en la colección de tratamientos de textos y que, automáticamente, se identificarán en el proceso que se les quiera aplicar.

Las otras resoluciones, incluidas las sentencias, deberán ser confeccionadas a mano, por decirlo así, aunque también tiene la posibilidad de beneficiarse de ciertos extremos rituales que abreviarán notablemente su redacción. El Juez o el Secretario podrán manejar el teclado de la consola del ordenador si saben hacerlo y sino, un auxiliar cualquiera introducirá el borrador del texto facilitado.

Pero la mecanización de esta Oficina no debe limitarse a esto sólo, sino que debe tener la posibilidad de emitir información, de envío y recepción de comunicaciones y escritos que eviten, en la mayoría de las veces, la presencia física de los interesados en las Oficinas Judiciales, con ahorro de tiempo para aquéllos y el de los propios funcionarios. Más adelante, al tratar del despacho informatizado del Procurador, veremos esto con más detalle.

Vamos a idear, o mejor dicho, voy a exponer a título de ejemplo lo que creo que puede ser un proceso informatizado. Damos por sentado que el «software» es completo y correcto en todos los extremos por el que pasa este

proceso y que el escenario es la sede de los Juzgados de una importante ciudad. Existirá allí un local común de Procuradores o Salón de Notificaciones como venimos denominándolo a los actuales, preparado este también para recibir comunicaciones por ordenador. Se supone que a efectos judiciales existe un ordenador central y cada Juzgado tiene una red local conectada con dicho ordenador.

**A) Preparación de la demanda.**—Esta se prepara como ahora. Escrito de demanda firmada por el Procurador y Letrado, al que se acompañarán todos los documentos a que haga referencia la misma.

El encabezamiento de aquélla deberá llevar un orden normal en cuanto a la identificación de los litigantes y, sobre todo, la referencia y contraseña del Procurador, es decir, el número de orden que el Procurador ha dado al asunto en su despacho y la contraseña o clave de identificación que tiene adjudicado dicho Procurador para todos los tribunales de la ciudad y su acceso a los ordenadores judiciales y sólo a los asuntos en que intervenga.

**B) Presentación de la demanda y reparto.**—La demanda será presentada en el Registro General el que ya le dará un número general. La repartirá según el objeto de aquélla y a los Juzgados cuyo turno no haya sido cubierto; y le adjudicará también el número ordinal del propio Juzgado. El Procurador sabrá en el acto de presentación a dónde ha correspondido su proceso y la Oficina de Reparto almacenará sucinta referencia del proceso que se inicia con la presentación de la demanda.

Creo oportuno que la remisión al Juzgado deberá hacerse acompañada de una nota u oficio que se genere automáticamente en el acto del registro de la demanda y que permitirá luego casar o comprobar estos datos con los que definitivamente establezca el Juzgado en su ficha.

**C) Recepción de la demanda en el Juzgado.**—La demanda llega y lo primero que deberá hacerse es la ficha del asunto, más completa que la que tiene la Oficina de Reparto, cuyos datos, estimo, deben ser confrontados con los de ésta para que quede en ella una reseña también más completa de los datos del pleito a título de información general. Tal comprobación evitará duplicidades de asuntos y permitirá, si se quiere, confeccionar un libro Registro a través de los listados correspondientes.

**D) Tramitación del pleito en sus diversas fases.**—Previo examen de la demanda, si ésta es correcta y no hay que subsanar nada, se deberá dar traslado al demandado en la forma prevenida en la Ley.

Aquí entra en funciones el tratamiento de textos. Basta con localizar en el «menú» del ordenador el texto adecuado de la proposición de resolución y seguidamente identificarlo con el número de registro del asunto, apretar la fecha e imprimir la providencia que firmará el Secretario o el Juez como ahora se hace.

Creemos oportuno aclarar que el texto de esta providencia hasta que no la firme el Secretario y el Juez, quedará provisionalmente en el ordenador por si hubiese que hacer alguna modificación. Ya firmada procede consolidarla y, automáticamente debe salir vía modem o por conexión directa, al ordenador del Colegio de Procuradores, donde se imprimirá también los datos de forma inmediata. Esta copia de la providencia llevará todos los datos y, lo que es importante, el día de la notificación. El colegio se ocupará de hacerla llegar al colegiado en la forma que tenga establecido, incluida la informática.

Podemos estimar que esta providencia de admisión del pleito ya firmada puede ser notificada fehacientemente al Procurador que redacta la demanda, en escasos minutos o segundos, puesto que propio Colegio de Procuradores puede reexpedir en el acto la providencia recibida del Juzgado al despacho del Procurador.

Creo también que aún sin reforma pero que si fuese preciso debería hacerse, el método apuntado anteriormente para las notificaciones de las providencias al Procurador ya personado en autos reúne las garantías absolutas del envío, recepción y fecha.

Iniciado así un proceso, el traslado del mismo al interesado, forzosamente con entrega de las copias, deberá hacerse en la forma que en la actualidad está prevista hasta que el demandado comparezca por medio de otro Procurador, donde ya la relación será en la misma manera que hemos citado anteriormente para el demandante.

Ahora bien, las actuaciones judiciales no se limitan sólo a meras propuestas de resoluciones, sino que existen otras de más enjundia, como son los autos y sentencias, para los cuales es difícil prever su contenido y exigen muchas veces un profundo estudio del asunto para su redacción. Aquí es la persona a quien corresponde adoptar las funciones del ser humano que es la persona a quien corresponde adoptar las decisiones judiciales. Como decía antes, será preciso hacer un borrador o minuta de forma manual y que un auxiliar se acupará de introducirla en el ordenador, ayudado, muy posiblemente, por los textos a los que pueda aplicarse un formato previsto. Lo demás, su firma, notificación, etc., seguirá el mismo trámite que la simple providencia o propuesta de resolución.

E) **Las diligencias judiciales.**—Me queda un paréntesis por abordar dentro de este Proceso imaginario: las diligencias y actuaciones judiciales propiamente dichas. Estimo que no hay obstáculo alguno para que estas se produzcan en audiencia y se concrete en un acta recogida en el propio ordenador. Terminada la sesión se obtendrá la impresión en un folio de la misma, que la firmarán todos los asistentes pero que quedará también dentro del archivo informático.

En resumen, todas las actuaciones judiciales en el sentido amplio de la palabra, es decir, resoluciones, declaración de testigos, de los propios litigan-

tes, informes de peritos, etc., deberán plasmarse en la doble vertiente que brinda la informática: su incorporación a la base de datos del ordenador por un lado y por otro, a la impresión de estas actuaciones judiciales en el papel que se incorporará al pleito o autos debidamente firmados por quienes intervinieron en aquélla.

F) **Labor Informativa.**—Ahora bien, hasta aquí hemos visto un esquema de lo que el Juzgado o Tribunales pueden producir y su forma de hacer llegar estos productos a los destinatarios, pero no hay que olvidar que a estos Tribunales se les puede pedir cosas que van desde la mera información hasta la comunicación de escritos de solicitud o ejercicio de algún derecho procesal o sustantivo.

El Procurador, como representante de los litigantes y colaborador del Letrado, puede necesitar una información precisa de cualquier extremo de un pleito en que intervenga o realizar alguna petición por medio de un escrito. Esto también puede contemplarse en un proceso informatizado puesto que la misma comunicación que el Juzgado tiene con el Procurador, éste la puede tener con el Juzgado y, de la misma forma que el Juzgado remite sus resoluciones al Procurador, éste también, por el mismo conducto, le puede transmitir sus peticiones: un desglose de documentos, un escrito apelando una sentencia desfavorable o la petición de un nuevo señalamiento de confesión, etc.

Es claro que este medio no podrá utilizarse para la remisión de grandes escritos o la instrucción general de unos autos, pero sí para simplificar y evitar pérdida de tiempo de todos cuando lo que se pretenda sea formular una simple pregunta o petición de trámite.

Para garantizar el uso debido y adecuado y evitar intromisiones e indiscrepciones, el Procurador y su despacho tendrán siempre un número, y si cabe, una contraseña que, al figurar en todos los asuntos en que él intervenga, le permitirán solo a él acceder a la base de datos del asunto que ha elegido y también sólo él podrá hacer peticiones al mismo.

Por último, la mecanización de un Juzgado tiene otras facetas que van, desde la posible consulta legislativa o jurisprudencial, hasta la obtención de simples listados y datos estadísticos que sin duda alguna, ahorrarán un gran número de horas de trabajo y, lo que es más importante, facilitarán un mayor sosiego a los funcionarios para realizar sus tareas.

## **DESPACHO INFORMATIZADO DEL PROCURADOR**

Al ser el Procurador quien ostenta la representación del litigante ante los Tribunales, su despacho debe de estar en condiciones de asumir la recepción de todas las comunicaciones que aquellos le envíen y al mismo tiempo poder efectuarlas él a dichos Tribunales.

Ahora bien, conviene aclarar o mejor dicho, describir, en qué consiste el «despacho del Procurador». Al denominarlo así debe tenerse en cuenta que este despacho empieza en el Salón de Notificaciones de la sede de los Tribunales y termina en su mesa de trabajo.

Realmente, el despacho que pudiéramos llamar oficial del Procurador es el que su Colegio destina para recibir de los Tribunales las notificaciones e intercambiar documentos y copias. Esto es lo que hoy existe en todos los Palacios de Justicia y en los Juzgados de toda España, en mayor o menor escala y esto es lo que deberá continuar en un futuro informático o, mejor dicho, de Justicia informatizada.

En este futuro, nada utópico, deberá instalar el Colegio de Procuradores una unidad central homologada y conectada a todas las aplicaciones de las Secretarías de los Tribunales quienes, como ya indicamos antes, remitirán de ordenador a ordenador las resoluciones y comunicaciones que se produzcan y que aceptadas y almacenadas en esta unidad central de los Procuradores, a su vez y a través de sus impresoras, convertirá aquéllas en un documento gráfico en el que claramente constarán los datos precisos para identificar al destinatario y el proceso al que se refiere. Para esta identificación se tendrá en cuenta los números de registro, tanto del Juzgado como el número de referencia del Procurador, así como la fecha en que se producen estas notificaciones.

Ya es cuestión del Colegio de Procuradores el hacer llegar de manera inmediata la notificación a su colegiado con la entrega del mensaje escrito o, si estuviese debidamente preparado para su recepción, la reexpedirá vía ordenador al propio despacho particular del procurador.

Enlazando lo que anteriormente dijimos en orden al proceso informatizado y del despacho del Procurador, podremos afirmar que redactada una resolución por un Juzgado o Tribunal y firmada ésta por su Secretario y Juez o Ponente, la misma estará notificada de forma inmediata en el Salón del Colegio de Procuradores o al mismo Procurador en su despacho.

**Fehaciencia en las notificaciones.**—Surge enseguida una pregunta en torno al cumplimiento de los vigentes artículos.260 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que regula la forma de las notificaciones y la firma de las mismas que garantice el que hayan tenido lugar.

Personalmente estimo que debemos dar validez y fehaciencia a la comunicación que de manera inequívoca establezca, ya no sólo el día, sino la hora si es preciso, ya que esto lo expresarán todas las notificaciones que se hagan por ordenador, existiendo constancia de estos datos en la Secretaría del Juzgado o Tribunal y en el propio ordenador receptor del Colegio, datos que no pueden alterarse y que pueden ser asumidos por lo establecido en los artículos 270 al 272 ya citados de la L.O.P.J., al mencionar que se podrán efectuar las

notificaciones por «cualquier medio técnico que permita la constancia en su práctica».

**Información directa.**—Examinado el sistema de información de los Tribunales a los Procuradores, nos queda por contemplar el supuesto contrario: la información a comunicación que el Procurador precise efectuar a estos Tribunales.

Garantizando que un Procurador sólo podrá acceder a la información de sus propios pleitos, el mecanismo estimo que técnicamente es bien simple y que desde la sede central de su Colegio o desde su propio despacho se está conectado con ella, podrá conocer el dato que necesite, al requerirlo a través de estos medios de la base de datos en que radique el pleito en que está interesado.

En cuanto a poder enviar un mensaje, más concretamente un escrito, también deben poderse efectuar por el mismo conducto que ha utilizado para investigar el dato que precisa.

Creada esta corriente entre Tribunales y Procuradores, éstos como representantes de los litigantes, debe aclararse que existen relaciones e incluso actuaciones que precisan la asistencia personal del Procurador ante los Tribunales: las prácticas de prueba, retirada de autos, e incluso copias de escritos o resoluciones que por su volumen no sería posible o práctico utilizar la vía informática.

## LAS COMUNICACIONES

Sentadas las bases de un proceso informatizado y las de un despacho u oficina de Procurador, tan sólo resta concebir la unión de ambos elementos a través de la adecuada comunicación. En líneas generales ya he hablado de ello en los capítulos anteriores al establecer el principio de una necesaria homologación de los elementos esenciales de la informática «software».

En el detalle podrán variar estos medios, en función de la aplicación que se precise, según los Juzgados o Tribunales y su amplitud de funciones o número. No es lo mismo el núcleo de los Juzgados de Madrid o Barcelona, donde se encuentran por cientos las Oficinas Judiciales que, pongamos por ejemplo, unas localidades como Plasencia o Utrera que, en el aspecto organizativo, distan fundamentalmente ésta de las Primeras.

De una manera general me permito afirmar que, existiendo un proceso informatizado y un Salón de Notificaciones de Procuradores a igual nivel éste que el de la Oficina Judicial, la comunicación procesal entre ambos es factible. Así se hizo realidad cuando en la Feria última de IFEMA, en las sesiones de Derecho del S.I.M.O., se pudo realizar tal comunicación entre el Tribunal Supremo y un supuesto despacho de Procurador, desde donde se recabó información de varios procesos de la Sala Segunda del Tribunal Su-



premo. La base de esta comunicación, también es la que sirve para efectuar el nombramiento de los Procuradores en la Justicia Gratuita.

Creo que este aspecto, eminentemente técnico, no me corresponde a mí afrontarlo, sino a aquellos especialistas de la informática que saben conciliar la filosofía de un programa ideado desde un punto de vista jurídico con la realidad en su incorporación al procesador. En otro trabajo remitido a través del Consejo General del Colegio de Procuradores, se aborda de manera práctica y con aptitud las comunicaciones entre los Tribunales y los Procuradores.

---

Tras esta exposición, plena de buena voluntad e ilusión, me atrevo a afirmar y creo que todos vosotros conmigo, que, de una forma u otra, el proceso puede y debe informatizarse en casi su totalidad.

Los Procuradores, representantes de los litigantes ante los Tribunales en los distintos procesos, aceptarán la responsabilidad de servir, tanto a dichos tribunales como a sus representados, de medio fundamental de comunicación entre ambos, sin perjuicio de las otras funciones profesionales que a estos Procuradores le son encomendados.

La realización de este proyecto exige:

- a) Una dotación uniforme a nivel nacional de los medios materiales «hardware».
- b) Un Programa o aplicación informático «software» también uniforme.
- c) Una educación informática, elemental, a nivel de usuario, de todos los miembros de la Justicia.

Conseguidas estas metas, la Justicia funcionará más fluida, más rápida y con un equipo humano que trabajará más sosegadamente.